



**Expediente nº:** 14865/2023

**Asunto:** ANUNCIO RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL PRIMER EXAMEN DE LA OPOSICIÓN DE AGENTE DE MEDIO AMBIENTE

Recibidas las alegaciones del primer ejercicio de la oposición convocada por este Ayuntamiento para llevar a cabo el proceso selectivo de una plaza de Agente de Medio Ambiente para el Ayuntamiento de Torrelodones, el Tribunal acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

- Pregunta nº 38:

Alegación formulada por don Urbano González Pérez, indicando que en la plantilla de respuestas se indica que la respuesta correcta es la "b"; sin embargo, indica el interesado que la "c" también puede ser dado que en el sitio web de la UNESCO se indica, y cita textualmente:

"La primera Conferencia Intergubernamental sobre Educación Ambiental se celebró en Tbilisi (RSS de Georgia, URSS), del 14 al 26 de octubre de 1977. Esta Conferencia, organizada por la Unesco en colaboración con el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), tras una amable invitación del gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue como una prolongación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, junio de 1972), cuyas implicaciones habría de precisar en materia de educación, así como en la perspectiva del capítulo titulado "El hombre y su medio ambiente" del Plan a Plazo Medio (1977-1982) de la Unesco, aprobado por la Conferencia General en su 19.ª reunión (Nairobi, 1976). La Conferencia de Tbilisi fue el punto culminante de la primera fase del Programa Internacional de Educación Ambiental, iniciado en 1975, por la Unesco, con la cooperación del PNUMA."

Por el Tribunal se comprueba que, vista la "DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO de 1972", la utilización del término "Educación Ambiental" por primera vez fue en el año 1972, en Estocolmo durante la realización de la Conferencia Internacional sobre el Medio Ambiente. La alegación presentada indica literalmente: "La Conferencia de Tbilisi fue el punto culminante de la primera fase del Programa Internacional de Educación Ambiental", lo cual no es lo mismo que la utilización a nivel internacional del término Educación Ambiental.

Procede su desestimación.

- Pregunta nº 48:





Alegación formulada por don Urbano González Pérez. El interesado indica que hay dos respuestas posibles indicando textualmente: “En la plantilla de respuestas se indica que la respuesta correcta es la b), pero como demuestro a continuación, la respuesta a) también es correcta.”

En su alegación indica que la respuesta c) es la única errónea y considera que a y b son las respuestas correctas. De esto se deduce que:

- Considera como factores de la evapotranspiración la dirección de viento y velocidad del viento.
- Considera que no es un factor la profundidad de la raíz y la densidad foliar.

El interesado indica que la dirección dominante del viento puede modificar notablemente la tasa de evapotranspiración en una región:

- Si el viento dominante proviene de zonas secas y cálidas, se incrementará la evapotranspiración debido a la baja humedad relativa y las altas temperaturas.
- Si el viento dominante proviene de zonas húmedas y frescas, puede reducir la evapotranspiración, ya que la atmósfera no demandará tanta agua debido a la mayor humedad ambiental.

Tal y como se indica en temarios emitidos por el departamento de Geología de la Universidad de Salamanca, entre otros:

El viento dominante es la tendencia en la dirección del viento con la velocidad más alta sobre un punto particular en la superficie de la Tierra, no un factor que se mida en un momento concreto.

La humedad relativa y la temperatura son los factores que se encargan, en la evapotranspiración, de manifestar la sequedad y el calor atmosférico sobre la superficie objeto de estudio.

La influencia del viento en la evapotranspiración es la velocidad porque los vientos fuertes eliminan la capa de aire húmedo que se forma sobre las superficies cubiertas de los cultivos, aumentando la tasa de evapotranspiración.

Por otra parte, indicar que la profundidad de la raíz y la densidad foliar son factores que influyen directamente en la evapotranspiración. El agua, junto con algunos nutrientes, es absorbida por las raíces y transportada a través de la planta. La vaporización ocurre dentro de la hoja, en los espacios intercelulares, y el intercambio del vapor con la atmósfera es controlado por la abertura estomática.

El clima, las características del cultivo, el manejo y el medio de desarrollo son factores que afectan la evaporación y la transpiración.

Procede su desestimación.

- Pregunta de reserva nº 2:





Alegación formulada por don Urbano González Pérez. El interesado cita textualmente en su alegación: "Considero que la respuesta c) de dicha pregunta, según la plantilla de corrección, no es correcta, dado que según el artículo 2 de la Ley 7/2022 de 8 de abril; los medicamentos citotóxicos y citostáticos no son considerados residuos municipales; dado que no se asocian a ninguna de las definiciones de residuos municipales de dicho artículo.

Además, por la consideración de estos residuos como residuos peligrosos, su producción queda sometida al régimen general de Comunicación Previa de las actividades de producción de residuos peligrosos, recogido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminado para una economía circular.

Y por último, según el RD 83/1999 de 3 de junio; su gestión (recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación) estará sujeta a autorización y, los gestores tienen que estar autorizados para realizar dichas actividades.

(...)"

El Tribunal indica que, tal y como se indica en el listado Europeo de Residuos, Decisión 2014/955/UE, el residuo "Medicamentos citotóxicos y citostáticos, código LER 200131, está incluido en la categoría 20 del citado listado denominada "RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE".

De este modo, procede su desestimación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

Fdo.: Fernando A. Giner Briz.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

